

## ANEXO

## Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Código de centro: 29004511 Denominación: Colegio público «Ángel Ganivet». Domicilio: Calle Los Chopos, 36, Mangas Verdes. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 18 mixtas de EGB, dos de Párvulos, dos mixtas de EE y una Dirección FD. Otras cambios efectuados: Se trasladan 14 unidades de EGB, dos unidades de Preescolar y dos unidades de Educación Especial a la Alberca, sin número, Mangas Verdes. Las cinco unidades restantes funcionarán en los locales de las Guindas.

Esta Orden ministerial rectifica a la de 20 de septiembre de 1982 para este Centro que omitió el traslado de domicilio.

## Provincia de Zaragoza

Municipio: Aguilón. Localidad: Aguilón. Código de Centro: 50000084 Denominación: Colegio público «Faustino Martínez Valdés». Domicilio: Carretera de Herrera. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: Dos mixtos de EGB y una Dirección de CC.

Esta Orden ministerial rectifica a la de 23 de septiembre de 1982 para este Centro que hacía depender al Centro por error del CEP del INAS, cuando se trata de un Centro de régimen ordinario.

2741

ORDEN de 20 de diciembre de 1982 por la que se amplía la Orden de 5 de octubre de 1982 relativa al Centro privado de FP de 1.º y 2.º grado homologado «Academia Marco», de Zaragoza, autorizándole a impartir el curso de enseñanzas complementarias para el acceso de 1.º a 2.º grado.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de octubre de 1982 se concedió la transformación de la Sección de Formación Profesional que funcionaba en el Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Marco», de Zaragoza, calle Conde de Aranda, 7, en Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado homologado, con igual denominación, y se le autorizó a implantar, además de las enseñanzas ya reconocidas, la de 2.º grado de la rama Administrativa, especialidad Informática de gestión. Teniendo en cuenta que en el expediente figuraba también la petición del curso de enseñanzas complementarias para el acceso de 1.º a 2.º grado, cuya omisión se debió a error mecánico, se amplía la Orden citada en este sentido, autorizándole a impartir dicho curso con los mismos efectos académicos y administrativos del curso 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2742

ORDEN de 20 de diciembre de 1982 por la que se concede al Centro privado de FP de primer grado «Academia Ballester», de Burgos, impartir las enseñanzas de segundo grado de la rama Peluquería y Estética, especialidades Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Ballester», de Burgos, para que se le autorice a impartir enseñanzas de segundo grado de la rama Peluquería y Estética;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y las condiciones que reúne de espacio y medios, así como el carácter de provisionalidad de la enseñanza que se propone, como se expresa en los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, que lo son en sentido favorable,

este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Ballester», de Burgos, calle Victoria, 19, el impartir las enseñanzas de segundo grado de la rama Peluquería y Estética, especialidades Peluquería y Estética, con carácter provisional, y sujeción a lo determinado en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sin modificación, por consiguiente, de su nivel actual y con efectos académicos y administrativos del curso 1982/83.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2743

ORDEN de 21 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a ampliar enseñanzas de 2.º grado al Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares (Madrid), en solicitud de ampliación de sus enseñanzas en el segundo grado de Formación Profesional de la rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Equipos de Informática, y teniendo en cuenta los favorables informes evacuados por los distintos Organos que han intervenido en el presente expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares (Madrid) la ampliación de sus enseñanzas en el segundo grado de Formación Profesional de la rama de Electricidad y Electrónica especialidad de Equipos de Informática, a partir del próximo curso académico 1983-1984.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2744

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Irak.

Ilmos. Sres.: La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, establece, en el punto 1 del artículo 10 la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar de nuestro país.

El convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», con fecha 9 de septiembre, prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior y a la vista de la demanda escolar específica producida con motivo de las obras que la mencionada Empresa viene realizando en Irak, procede la creación de una unidad escolar, al amparo del citado convenio.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar en Irak, que iniciará su funcionamiento en el curso 1982/1983.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesor responsable de la unidad escolar, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento, las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda. La asignación especial de residencia por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Subdirector general de Educación en el Exterior.

2745

ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se crea una unidad escolar de Educación General Básica en Quito (Ecuador).

Ilmos. Sres.: La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, establece, en el punto 1 del artículo 10, la posibilidad de llevar a la práctica soluciones singulares que permitan abordar adecuadamente la especial problemática de la educación española en el extranjero, de forma congruente con los principios de flexibilidad y eficacia que han de ordenar este importante ámbito de la actividad escolar en nuestro país.

El convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y «Agromán Empresa Constructora, S. A.», con fecha 9 de septiembre de 1982, prevé la puesta en funcionamiento de unidades escolares suficientes para atender las necesidades educativas de los españoles en edad escolar, residentes transitoriamente en el extranjero.

Como consecuencia de lo anterior y a la vista de la demanda escolar específica producida con motivo de las obras que la mencionada Empresa viene realizando en Quito, procede la creación de una unidad escolar, al amparo del citado convenio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar en Quito (Ecuador), que iniciará su funcionamiento en el curso 1982/1983.

Segundo.—Las enseñanzas que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El Profesor responsable de la unidad escolar, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento, las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial de residencia por destino en el extranjero será sufragada por «Agromán Empresa Constructora, S. A.».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y de Personal y Subdirector general de Educación en el Exterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2746

*ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorroga hasta el 31 de diciembre de 1982 el plazo en los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), y 2553/1978, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), que ampliaban la posibilidad de acogerse a los beneficios de las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.

El artículo 5 de los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1978, de 21 de septiembre, establece los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias, respectivamente.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece las subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 7 de los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1978, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en los mismos se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, actualmente vigente.

Los citados Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1978, de 21 de septiembre, establecen en su artículo 7, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo Acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3437/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), sobre calificación del valle del Cinca y de las islas Canarias como zonas de preferente localización industrial, concediéndoles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, según el citado anexo,

de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas citadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre —aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

### ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias

Número de expediente: VC-41. Empresa: Antonio Heras Arzo. Actividad: Fabricación de magdalenas. Localización: Monzón (Huesca). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-177. Empresa: «Informaciones Canarias, S. A.» (INFORCASA). Actividad: Publicación, impresión, distribución y venta de publicaciones periódicas. Localización: Urbanización industrial: Escarlata (Las Palmas). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

2747

*ORDEN de 14 de enero de 1983 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar, aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación, con expresión de mineral y provincia, reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa:

•Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.—Hulla. Ciudad Real.

•Batosa—. Hulla. Ciudad Real.

•Mina La Manchega—. Hulla. Ciudad Real.

Don Plácido Ubeda López. Hulla. Ciudad Real.

Antonio García Alonso. Hulla. León.

David García Losada. Hulla. León.